

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

**II LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta:**

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustenten:**

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que las decisiones que el estado tome deberán velar por el interés superior de la niñez, estableciendo que:

“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Por su parte las reglas de operación del Programa PILARES, establecen como la misión de los PILARES la de contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas, en particular el derecho a la educación de las personas jóvenes que abandonaron sus estudios.

Actualmente suman más de 280 PILARES en toda la ciudad, en donde se imparten clases de programación, de habilidades digitales, de habilidades cognitivas y de habilidades emocionales; así como talleres de cultura audiovisual, artes plásticas, cultura escénica, carpintería, diseño de imagen, electricidad, gastronomía y panadería, plomería, producción audiovisual y serigrafía, como facilitadores del autoempleo.<sup>1</sup>

Los PILARES han intentado consolidarse como espacios de aprendizaje, dónde se promueve la participación social y como mecanismo para la construcción de la paz.

---

<sup>1</sup> [Los PILARES del desarrollo y la paz | El Heraldo de México \(heraldodemexico.com.mx\)](http://heraldodemexico.com.mx)

De conformidad con datos del INEGI el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 11.5, lo que equivale a poco más de segundo año de bachillerato. A nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida.<sup>2</sup>

La mayoría de las personas que acuden a estos centros son hombres y mujeres menores de 30 años, especialmente buscando concluir sus estudios de primaria y secundaria o bien, cursar un bachillerato o licenciatura, a través de las Ciberescuelas.

Las y los jóvenes de la capital dejan la escuela por diversas razones y tiempo después toman la decisión de que quieren regresar a la escuela, y la educación formal no les da la oportunidad, porque en realidad las preparatorias, las universidades, es para quien tiene la edad en el rango que le corresponde a la educación, pero tiempo después es difícil poder encontrar un espacio.<sup>3</sup>

Es por ello que se busca que los PILARES, sea un espacio donde niños, niñas y adolescentes puedan encontrar una opción real de aprendizaje y capacitación, y sobre todo con calidad y con personas capacitadas a cargo. Derivado de lo anterior el programa de la Red de PILARES deberá contar con la naturaleza de un órgano descentralizado, cuyo titular cuente con las capacidad, trayectoria y transparencia que requiere el cargo así como que talleristas y capacitadores cumplan con

---

<sup>2</sup> [Educación. Distrito Federal \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

<sup>3</sup> [Claudia Sheinbaum: los Pilares son centros de acceso a los derechos básicos | El Heraldo de México \(heraldodemexico.com.mx\)](http://heraldodemexico.com.mx)

requisitos para ocupar cargos de enseñanza. Toda vez que hoy en día la falta de resultados es constante.

A años de su presentación, el programa se encuentra en picada. No es poco común encontrar sedes de los PILARES vacías o con muy poca cantidad de usuarios. Instalaciones sin luz, internet e incluso agua han sido la constante a lo largo de la administración. Esto sumado a las constantes políticas de desmantelamiento que el propio Gobierno de la Ciudad de México, ha implementado.<sup>4</sup>

Tan solo en 2023, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) publicó en la Gaceta Oficial las Reglas de Operación del Programa Social “PILARES, 2023” en donde se destinaron 300 millones de pesos en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) dirigidos hasta a 3,003 personas facilitadoras de servicios (docentes, talleristas, talleristas asesores técnicos, monitores, entre otros).<sup>5</sup> De ahí la importancia de que dichos recursos sean canalizados correctamente, y no puedan ser usados como un botín electoral con los capacitadores. Es por ello que se requiere de un titular independiente, que logré cumplir los objetivos de los PILARES sin distraer a su personal en las tareas que tiene encomendadas.

### **III. Convencionalidad y Constitucionalidad**

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la

---

<sup>4</sup> [Ciudad de México. Se aproximan cambios en PILARES \(laizquierdadiario.cl\)](https://www.laizquierdadiario.cl)

<sup>5</sup> [Tarjeta Informativa SECTEI - Publica SECTEI reglas de operación del programa “PILARES” y “Beca PILARES 2023” \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx)

Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

*LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;*

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- 1. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

*Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.*

De conformidad con el Artículo 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

*Ciudad educadora y del conocimiento*

*Derecho a la educación 1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. 2. Se garantizará el derecho universal a la*

*educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad. 3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados.*

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

**Texto normativo propuesto:**

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá	Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá

<p>los siguientes objetivos:</p> <p>I a XII</p> <p>XIII La Red de PILARES</p>	<p>los siguientes objetivos:</p> <p>I a XII</p> <p>XIII <b>Sistema Educativo y Cultural “PILARES”</b></p>
<p>Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del <b>Instituto Educativo y Cultural “PILARES”</b>.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 48 BIS. - La red que conforman los PILARES de la CDMX, forman parte del Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, el cual tendrá la naturaleza de órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría; cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá someter al Congreso la designación de la o el titular propuesto, el cual deberá ser aprobado por dos terceras parte.</b></p> <p><b>El Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, contará con las atribuciones y facultades que para tal efecto se establezcan en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración</b></p>

	<b>Pública de la Ciudad de México.</b>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 48 TER. - Con el fin de poder cumplir con sus objetivos y metas, Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, se allegará del apoyo para su operación y mejor funcionamiento de un Comité que se conformará por los titulares o persona designada por estos, de:</b></p> <p><b>A) La Secretaría de Cultura,</b></p> <p><b>B) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo</b></p> <p><b>C) Secretaría de Desarrollo Económico</b></p> <p><b>D) Instituto de la Juventud</b></p> <p><b>E) Instituto del Deporte</b></p> <p><b>F) En su caso se podrá invitar a aquellas personas que, por su trayectoria y experiencia, puedan aportar para el funcionamiento y mejoras de los PILARES que conforman el Instituto.</b></p>
Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.	<b>Artículo 50.-El gobierno de la Ciudad deberá garantizar los recursos necesarios para el sostenimiento y operación del Instituto Educativo y Cultural “PILARES”.</b>

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a XII

XIII Sistema Educativo y Cultural “PILARES”

XIV a XXI

Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:

I a III...

IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del Instituto Educativo y Cultural “PILARES”.

Artículo 48 BIS. - La red que conforman los PILARES de la CDMX, forman parte del Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, el cual tendrá la naturaleza de órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría; cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá someter al Congreso la designación de la o el titular propuesto, el cual deberá ser aprobado por dos terceras partes.

El Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, contará con las atribuciones y facultades que para tal efecto se establezcan en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 48 TER. - Con el fin de poder cumplir con sus objetivos y metas, Instituto Educativo y Cultural “PILARES”, se allegará del apoyo para su operación y mejor funcionamiento de un Comité que se conformará por los titulares o persona designada por estos, de:

- A) La Secretaría de Cultura,
- B) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
- C) Secretaría de Desarrollo Económico
- D) Instituto de la Juventud
- E) Instituto del Deporte
- F) En su caso se podrá invitar a aquellas personas que, por su trayectoria y experiencia, puedan aportar para el funcionamiento y mejoras de los PILARES que conforman el Instituto.

Artículo 50.-El gobierno de la Ciudad deberá garantizar los recursos necesarios para el sostenimiento y operación del Instituto Educativo y Cultural “PILARES”.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Presente decreto entrará en vigor a las 180 días de su publicación, a efecto de que el Gobierno de la Ciudad pueda hacer las adecuaciones necesarias.

**TERCERO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 28 de marzo de 2023.



**Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña**